Resolución Rectoral No. 0116

Lima, 2 5 ENE 2017

Visto el Oficio Nº 772-2016/VA-UNI de fecha 24 de octubre del 2016, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería:

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 103° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, se establece que las normas y procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación, serán aprobadas por el Consejo Universitario;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto informa que la Comisión en sesión 34-2016 del 10 de octubre de 2016, acordó recomendar al Consejo Universitario, aprobar la propuesta de "Reglamento de Evaluación para Estudiantes de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería":

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 01 del 20 de enero de 2017, y de conformidad con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, el Reglamento de Evaluación para Estudiantes de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de ocho (08) Capítulos, sesenta y nueve (69) Artículos, dos (02) Disposiciones Finales y un (01) Glosario de Términos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2º.- El citado Reglamento se aplicará a partir del periodo académico 2017-1.

Registrese, comuniquese y archivese.

DR. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

ING. ARMANDO BALTAZAR FRANCO

Secretario General

1

Resolución Rectoral No. 1116

2 5 ENE 2017 REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES DE ANTEGRADO

BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en:

- El Estatuto de la UNI 2014

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto del Reglamento

Art 1º Es objeto del presente Reglamento establecer las normas y procedimientos que regulan el sistema de evaluación y calificación del desempeño académico de los estudiantes de antegrado en la Universidad Nacional de Ingeniería.

Del Alcance

Art 2º El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes, docentes, funcionarios y autoridades de la Universidad Nacional de Ingeniería.

De la evaluación académica

Art 3º La evaluación académica del estudiante es un proceso continuo, integral y permanente; que tiene por objetivo obtener información sobre su rendimiento académico; la comprobación de conocimiento, competencias y habilidades adquiridas para resolver problemas y aptitud para la investigación.

Del calendario de evaluación

Art 4º El Consejo Universitario aprueba el calendario de actividades académicas de los estudios de antegrado en la Universidad.

Las Facultades establecerán el calendario de las evaluaciones antes del inicio de cada período académico en concordancia con el calendario de actividades académicas aprobadas por el Consejo Universitario.

Resolución Rectoral No. 116

2 5 ENE 2017

Lima,

Art 5º El calendario de prácticas calificadas y trabajos calificados comprenderá hasta la penúltima semana de clases; será establecido antes del inicio de cada período académico.

De las modalidades de evaluación

- Art 6º La evaluación se realiza mediante: exámenes, prácticas calificadas y trabajos calificados.
- Art 7º El número de prácticas calificadas y trabajos calificados deben estar indicados en el sílabo del curso. Cualquier modificación requiere el acuerdo del Consejo de Facultad, dando cuenta al Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO II

DE LOS EXÁMENES

De los exámenes

- Art 8º Los exámenes serán escritos u orales y se realizan durante una semana, con suspensión de clases; tienen una duración de una hora y cincuenta minutos. Para los cursos que se dictan en más de una sección, el examen será único y es aplicado en el mismo horario y fecha.
- Art 9º Los exámenes son: parcial, final y sustitutorio. El examen parcial evalúa los temas desarrollados hasta la semana anterior del examen; el examen final evalúa los temas de la segunda parte del curso o su totalidad y el examen sustitutorio evalúa todos los temas desarrollados en el curso.
- Art 10º Los exámenes escritos parcial y final son calificados por el docente en forma anónima. El examen escrito sustitutorio es optativo para el estudiante y no necesariamente puede ser rendido en forma anónima.
- Art 11º La nota obtenida en el examen sustitutorio reemplaza a la nota del examen no rendido o en caso de haber rendido el examen parcial y el examen final, reemplaza a la nota del examen más desfavorable para el estudiante.

Resolución Rectoral No. 1116

2 5 ENE 2017.

- Art 12º Para rendir el examen sustitutorio el estudiante debe haber obtenido un promedio en prácticas calificadas y/o trabajos calificados igual o mayor a 06.0. Este requisito también será aplicable a las asignaturas con sistemas de evaluación B y J; es decir en estos casos el promedio de los exámenes parcial y final debe ser igual o mayor a 06.0.
- Art 13º El Director del Departamento Académico correspondiente, publicará de manera obligatoria, en un plazo no mayor de 48 horas después de realizada la prueba, el solucionario de cada examen en físico o en digital en el portal institucional de la Facultad.

CAPÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS CALIFICADAS

- Art 14º Las prácticas calificadas se rendirán en aula y abarcan los temas desarrollados en el curso. El número de prácticas calificadas es de cuatro (04) como mínimo y doce (12) como máximo y debe estar indicado en el sílabo del curso.
- Art 15º El número de prácticas calificadas, que se debe considerar para obtener el promedio final se ajusta; según la siguiente tabla 1:

TABLA 1

NÚMERO DE PRÁCTICAS CALIFICADAS PROGRAMADAS Y/O LABORATORIOS	NÚMERO DE PRÁCTICAS CALIFICADAS PARA EL PROMEDIO FINAL DE PRÁCTICAS
4	3
5	4
6 y 7	5
8	6
9 y 10	7
11 y 12	8

Para el promedio final de las practicas calificadas no se consideran las prácticas de menor nota según sea el caso.

Resolución Rectoral No. 0116

Lima, 2 5 ENE 2017.

DE LOS TRABAJOS CALIFICADOS Y LABORATORIOS

- Art 16º Los trabajos calificados son realizados durante el período académico y comprenden: monografías, proyectos, talleres, trabajos de investigación y trabajos de campo. El número de estos trabajos se establece en el sílabo del curso.
- Art 17º La nota final de los trabajos calificados es el promedio ponderado de todos los trabajos calificados y programados. Para obtener calificación en las monografías y/o trabajos de investigación estos deben ser sustentados.
- Art 18º El número de laboratorios y su evaluación lo establece el sílabo del curso; y todos son de carácter obligatorio. Para el promedio no se consideran los laboratorios de menor nota, según la Tabla 1.

CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN

De la calificación

- Art 19º Los resultados de la evaluación de prácticas calificadas, trabajos calificados y exámenes se califican con números enteros comprendidos entre uno (01) y veinte (20); la nota mínima aprobatoria es de diez (10).
- Art 20º Las evaluaciones no rendidas se califican con cero (00), pueden ser sustituidas en caso de exámenes. La nota mínima de una evaluación rendida se califica con uno (01).
- Art 21º La nota final de una asignatura (NF) se determina de acuerdo al sistema de evaluación establecido en el plan de estudios, se expresa mediante un número truncado al décimo, sin redondeo.

Resolución Rectoral No. 1116

9ima 2 5 ENE 2017.

Art 22º La nota final, así como el promedio acumulado final tendrá la siguiente escala y calificación:

TABLA 2

RANGO DE CALIFICACIÓN	MENCIÓN	ESCALA LITERAL
De 14 a 20	EXCELENTE	A+ 10/10/
De 13.0 a 13.9	MUY BUENO	A ST G
De 11.0 a 12.9	BUENO	B 12
De 10.0 a 10.9	APROBADO	C 200
De 6.0 a 9.9	DESAPROBADO	D CC
<6.0	REPROBADO	D- 1814

NU

Art 23º En los Certificados de Estudios la nota final de los cursos, debe tener la equivalencia literal de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA 3

	ESCALA LITERAL
EXCELENTE	A+ (3) (7)
MUY BUENO	A Co for
BUENO	B X1, 3
APROBADO	C \$ 1, 1
DESAPROBADO	D / t
	MUY BUENO BUENO APROBADO

Art 24º Se calificará con nota A0 a la evaluación del estudiante cuando:

- a. Participe en actos de plagio en la evaluación.
- b. Participe en actos que pongan en riesgo el normal desarrollo de la prueba.
- c. Finalizada la evaluación, no entregue la prueba al docente supervisor.
- d. Use cualquier medio para enviar y/o recibir las respuestas de la evaluación.

Resolución Rectoral No. 1116

2 5 ENE 2017

- Art 25º Sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan; la nota A0 no es sustituible. El docente supervisor de la evaluación o el docente responsable de la evaluación informará por escrito sobre la ocurrencia al Director de la Escuela Profesional correspondiente o a la autoridad competente.
- Art 26º El estudiante que efectué el acto de suplantación de identidad en alguna prueba de evaluación, el Consejo de Facultad abrirá un proceso disciplinario y será sancionado con la suspensión de un período académico. La reincidencia con lleva a la expulsión del estudiante de la Universidad.
- Art 27º El estudiante que permita la suplantación de identidad en una evaluación será sometido a proceso disciplinario y recibirá la misma sanción que se indica en el Art. 26º.

CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN

De los Sistemas de evaluación

Art 28º Para cada curso se definirá un Sistema de Evaluación elegido entre los que se indican a continuación:

TABLA 4

Sistema de Evaluación	Pruebas de evaluación	Peso
Δ	Promedio de trabajos calificados	1
	Examen oral	1
R	Examen parcial	1
	Examen final	2
С	Promedio de prácticas	2
	Examen parcial	2
	Examen final	3
D	Promedio de prácticas o trabajos calificados	1
E P	Promedio de trabajos calificados	2
	Promedio de prácticas	1
F	Examen parcial	1
	Examen final	2
	Promedio de prácticas o trabajos calificados	1

Resolución Rectoral No. 1116 2 5 ENE 2017

Sistema de Evaluación	Pruebas de evaluación	Peso
	Examen parcial	1
G	Examen final	1
	Promedio de prácticas o trabajos calificados.	1
Н	Examen parcial	1
	Examen final	2
	Promedio de prácticas o trabajos calificados	2
1	Examen parcial	1
	Examen final	1
	Promedio de prácticas o trabajos calificados	2
J	Examen parcial	1
	Examen final	1
М	Examen parcial	2
	Examen final	3
	Promedio de prácticas o trabajos calificados	1
N	Evaluación del proceso de aprendizaje	1
	Trabajo Final	2

La nota final se obtiene de manera ponderada según el sistema de evaluación correspondiente indicado en la tabla 4.

De los subsistemas de evaluación

Art 29º Para los cursos con sistema de evaluación que contemplan prácticas calificadas se definirán subsistemas de evaluación; identificados por la letra S y un dígito que es igual al número de prácticas calificadas, y serán de acuerdo a la siguiente Tabla 5.

TABLA 5

N° de	Subsistema de
Prácticas	evaluación y/o
programadas	laboratorios
4	S4
5	S5
6	S6
7	S7
8	S8

Resolución Rectoral No. 1116

2 5 ENE 2017,

9 S9
10 S10
11 S11
12 S12

Art 30º La(s) práctica(s) calificada(s) que no son descartadas al obtener el promedio final de prácticas calificadas, es identificada con el número de la práctica como subíndice en el subsistema de evaluación.

Ejemplo: subsistema S6, práctica calificada Nº 3 que no se descarta en la obtención de promedio final. Notación: S6₃

CAPÍTULO VI

NORMAS PARA EL DESARROLLO Y CALIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES

De la participación de docentes y estudiantes

- Art 31º Para toda evaluación, el estudiante debe contar con su documento de identidad o carné universitario vigente.
- Art 32º La tolerancia para el inicio de la evaluación es de 10 minutos de la hora programada y la tolerancia para el ingreso de los estudiantes a la evaluación es de 15 minutos después de iniciada la prueba.
- Art 33º Al inicio de la evaluación, el docente supervisor verificará cuidadosamente la identidad del estudiante, quien deberá firmar el acta de asistencia; además el estudiante debe completar los datos requeridos en la zona desglosable del cuadernillo de evaluación.
- Art 34° En las evaluaciones, el docente responsable de la evaluación, se presentará en las aulas para absolver las consultas de los estudiantes.
- Art 35º Terminada la evaluación el docente supervisor recogerá las pruebas de evaluación, verificando que su número concuerde con el acta de asistencia; de no estar

Resolución Rectoral No. 0116

2 5 ENE 2017

Lima

conforme, ubicará en el acta de asistencia el nombre y apellidos del estudiante que no entregó su prueba y registrará la palabra "no entregó". Así mismo, para los estudiantes ausentes a la evaluación, escribirá la palabra "ausente" en el espacio que corresponde la firma del acta de asistencia.

- Art 36º Iniciada la evaluación no se permitirá la salida del estudiante del aula hasta la culminación de su prueba; salvo situación de fuerza mayor.
- Art 37º Finalizado el examen, el docente supervisor del examen deberá entregar las pruebas y su respectiva acta de asistencia a la Oficina de Estadística de la Facultad.

De la implementación para la calificación de los exámenes anónimos

- Art 38º La oficina de estadística de cada Facultad implementará el siguiente procedimiento:
 - El personal responsable asignará a cada cuadernillo de evaluación un código y retirará la zona desglosable de cada cuadernillo de evaluación.
 - El personal responsable ingresará al Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) para preparar el acta digital anónima del curso sección con el código asignado a cada estudiante.
 - El docente responsable de la calificación recibirá los cuadernillos de evaluación sin identificación.

Del uso de cuadernillos para las Prácticas Calificadas escritas y Exámenes

- Art 39º El cuadernillo de evaluación prevé, en la primera página, todos los datos requeridos en la prueba: universidad, facultad, nombre del curso, N°, tipo de prueba y fecha; además de espacios para escribir el calificativo tanto en números como en letras y la firma del docente que califica. Para los exámenes parcial y final, la zona desglosable del cuadernillo de evaluación debe contener los espacios para colocar: N°, apellidos y nombres, código del estudiante, firma del estudiante, código del curso sección.
- Art 40º La Oficina de Estadística de la Facultad preparará las actas de asistencia por curso/sección y lo proporciona a cada docente supervisor con el correspondiente número de cuadernillos de evaluación.

Resolución Rectoral No. 1116

2 5 ENE 2017

Zima, CAPITULO VII

DEL REGISTRO DE NOTAS, DEVOLUCIÓN DE EXAMENES Y RECLAMOS, PLAZOS DE CALIFICACIÓN Y REGISTROS ACADÉMICOS

Del Registro de Notas

- Art 41° Para ingresar las notas de las evaluaciones, los docentes deben estar registrados en la Oficina de Registros Central y Estadística (ORCE).
- Art 42º Las notas de todas las evaluaciones serán digitadas por el docente, para ser registradas en las actas digitales anónimas del SIGA.
- Art 43º El docente antes de digitar sus notas en su respectiva acta digital anónima, deberá disponer de la totalidad de los cuadernillos de evaluación o trabajos calificados.
 - Concluida la digitación, deberá hacer una primera verificación antes del cierre del acta digital anónima.
- Art 44º Cerrada el acta digital anónima el docente dispone de diez (10) minutos adicionales para efectuar alguna corrección. Este tiempo adicional se interrumpe si imprime el acta. No debe ordenar impresión sin haber verificado por segunda vez el correcto ingreso de las notas. Después de impresa el acta digital anónima ya no podrá acceder a ninguna corrección.
- Art 45° El acta digital anónima firmada por el docente se constituye en un documento oficial y será entregada en la Oficina de Estadística de la Facultad, acompañada de la lista de asistencia y los cuadernillos de evaluación.

De la devolución de exámenes y reclamos

- Art 46º La Oficina de Estadística de la Facultad pone a disposición de los estudiantes los exámenes, quienes pueden optar por retirarlos o dejarlos para formular reclamo al docente, exponiendo sus argumentos en el formato correspondiente. El plazo para presentar reclamos es de tres (03) días útiles a partir de la fecha de publicación de los resultados. Una vez retirado las pruebas de la Oficina de Estadística, no se aceptan reclamos.
- Art 47º Vencido el plazo de presentación de reclamos a los exámenes, el Jefe de la Oficina de Estadística enviará al docente del curso el expediente de reclamo que contiene las pruebas con sus respectivos formatos de reclamo.

Resolución Rectoral No. 116

Lima 2 5 ENE 2017 1

- Art 48° Los reclamos de los exámenes implican que el docente del curso o el docente especialista revise nuevamente la calificación y/o desarrollo de la evaluación, cuya nota podrá ser ratificada o modificada; el expediente de reclamo y la prueba quedarán en la Oficina de Estadística. En el caso de que un alumno no esté de acuerdo con el resultado de su reclamo, solicitará por escrito al Jefe de la Oficina de Estadística de su Facultad una copia del reclamo atendido por el docente o especialista que revisó el reclamo; luego con el visto bueno del Jefe del Departamento correspondiente el interesado solicitará al Consejo Directivo de la Escuelas Profesional respectiva, nuevamente la revisión de su reclamo. El Consejo Directivo de la Escuela Profesional con el apoyo de un especialista revisará y resolverá el mencionado reclamo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.
- Art 49° Si hubiera modificación en la nota del examen, el jefe de la Oficina de Estadística designara a la persona responsable para registrar la modificación de la nota en el SIGA
- Art 50º La devolución de prácticas calificadas, trabajos calificados y reclamos serán normados en cada Facultad.

De los Plazos para la calificación de las evaluaciones e ingreso de notas al SIGA y de los reclamos

Art 51° Los docentes de los cursos/sección registraran las notas de las evaluaciones al SIGA en los siguientes plazos:

Examen parcial, prácticas o trabajos : cinco (05) días hábiles

Examen final o sustitutorio : tres (03) días hábiles

- Art 52º Los reclamos a los exámenes son atendidos por el docente del curso/sección y devueltos a la Oficina de Estadística de la Facultad en un plazo de dos (02) días hábiles.
- Art 53º El incumplimiento de los plazos establecidos en los Art. 51º y 52º será considerado como un demérito en los procesos de nombramientos, ascenso y ratificación docente.
- Art 54º La Oficina de Estadística de la Facultad vigilará el cumplimiento de los plazos establecidos tanto para el ingreso de las notas al SIGA como la devolución de los reclamos, e informará al o los Director(es) de lo(s) Departamento(s) Académico(s).

Resolución Rectoral No. 0116

Lima. 2 5 ENE 2017

- Art 55º Si el docente responsable del curso/sección no recoge los reclamos del Examen Sustitutorio para absolverlos en el plazo reglamentario, el Director del Departamento Académico deberá encargar tal responsabilidad a otro docente del Departamento con la misma especialidad.
- Art 56° La Oficina de Estadística de cada Facultad verificara el registro de todas las notas en el SIGA e informará a la(s) Dirección(es) de Escuela para que tramite a ORCE a través del Decano el cierre de los registros académicos.
- Art 57º El cierre de los registros académicos se da, a más tardar, cinco (05) días útiles después de concluido el examen sustitutorio.
- Art 58º Cerrados los registros académicos, ORCE realiza el procesamiento de notas y elabora los reportes individuales de estudiantes, reportes por asignatura y otros requeridos y los pone a disposición de cada estudiante y de la administración académica.
- Art 59º Culminado el período académico, la Oficina de Estadística de cada Facultad imprime las Actas Resumen de Prácticas, de Exámenes y de Resumen Final de cada asignatura y con la firma del respectivo docente las envía para el visto bueno del Director de la Escuela Profesional correspondiente. Una copia del acta de Resumen Final es publicada, otra se entrega al docente del curso y el original queda en archivo de cada Oficina de Estadística de la Facultad.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DE REGULARIZACIÓN

De la evaluación de regularización

- Art 60º La evaluación de regularización puede ser solicitado por los estudiantes que hubiesen cursado el décimo ciclo y adeuden hasta dos asignaturas, cursadas y no aprobadas.
- Art 61º La evaluación de regularización procede únicamente en las asignaturas del noveno o décimo ciclo del plan de estudios o en asignaturas cursadas por el estudiante en el último o penúltimo período académico.

N

Resolución Rectoral No. 0116

Lima, 2 5 ENE 2017

De los requisitos

Art 62º Son requisitos para rendir la evaluación de regularización de una asignatura:

- a) Haber rendido por lo menos el 50% de las pruebas de evaluación,
- b) Tener una nota igual o mayor a seis (6.0) en el curso desaprobado, y
- c) Efectuar el pago por derechos del examen de regularización.

Del procedimiento

- Art 63º Para rendir la evaluación de regularización el estudiante presentará en mesa de parte de ORCE una solicitud dirigida al Decano de su Facultad. Esta Oficina adjuntará la ficha académica del solicitante y la remitirá a la Facultad respectiva para su derivación al Director de la Escuela Profesional correspondiente.
- Art 64º Para aplicar la evaluación de regularización el Director de la Escuela Profesional coordinará con el estudiante la fecha y hora, y designará un docente especialista en el curso diferente al docente que dictó la asignatura.
- Art 65º El docente especialista designado para realizar la evaluación de regularización tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su designación, para remitir al Director(a) de la Escuela Profesional los resultados de la evaluación de regularización.
- Art 66º La evaluación de regularización versará sobre el contenido del sílabo de la asignatura y la modalidad será determinada por el docente especialista.

Del registro de notas

Art 67º El Director de la Escuela Profesional enviará los resultados del examen de regularización a la Oficina de Estadística de la Facultad para que efectúe su registro en el ciclo académico vigente y realice el trámite hacia ORCE, con el visto bueno del Decano.

Del número de evaluaciones permitidas

Art 68º El estudiante que resultase desaprobado, podrá solicitar una nueva evaluación, después de transcurridos dos (02) meses contados a partir de la fecha en que rindió la evaluación de regularización. Si esta segunda evaluación ocurriere en el mismo período académico, el registro de dicha nota será efectuado en el período siguiente.

Resolución Rectoral No. 1116

Lima, 2 5 ENE 2017.

Art 69º En caso de haber desaprobado la segunda evaluación, el estudiante deberá matricularse en el curso en el período inmediato, sin derecho a otra evaluación de regularización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento se aplicará a partir del periodo académico 2017-1.

Segunda: Deróguese todas las disposiciones que se oponen al presente Reglamento.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

CICLO RELATIVO: Es aquel ciclo que le corresponde al estudiante en función al número de créditos aprobados de acuerdo a su plan de estudios.

ORDEN DE MÉRITO: Es la clasificación que le corresponde al estudiante en función de su promedio ponderado, considerando su plan de estudios concluido, su ciclo relativo o la asignatura que está cursando, dentro de su especialidad.

Para su certificación se podrá considerar las categorías correspondientes al tercio, quinto, o décimo superior.

REGISTRO ACADÉMICO: Contiene la ficha y avance académico de cada alumno por periodo académico.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA SECRETARIA GENERAL

Transcripción N°
Señor: Of cim de P.Cy Estadistica
Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente copia xerográfica de original de la Resolución Rectoral N°
Esta es copia fiel del original con mérito de transcripción oficial
Atentamente,

Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General